

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Radicado N° 131-0997 del 27 de octubre de 2010, la Corporación otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **INVERSIONES CARDONA RIOS Y CIA** con Nit 800.249.462-1, a través de su Representante Legal el señor **MARIO LEON CARDONA RIOS** identificado con cedula de ciudadanía número 70.036.855, para El Sistema De Tratamiento Y Disposición Final De Las Aguas Residuales Domesticas a generarse en el predio denominado **AVICOLA LA MARIA**, identificado con FMI 017-4580 y 017-6567 ubicado en la vereda El Puesto del Municipio de La Ceja, por un término de cinco (5) años.

Que por medio de Auto Radicado N° 112-1104 del 25 de septiembre del 2015, se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **INVERSIONES CARDONA RIOS S.A.S** con Nit: 800.249.462-1, a través de su Representante Legal **MARIO LEON CARDONA RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.036.855, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domesticas generadas en el predio denominado **AVICOLA LA MARIA**, identificado con FMI 017-4580 y 017-6567, ubicado en la Vereda El Puesto del Municipio de La Ceja.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca de **RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** iniciado por la sociedad denominada **INVERSIONES CARDONA RIOS S.A.S**, para el proyecto **AVICOLA LA MARIA**.

Que el Informe Técnico con Radicado N° 112-2121 del 28 de octubre del 2015, realizó visita el día Octubre 22 de 2015, es el resultado de la evaluación realizada a la documentación allegada por la sociedad **INVERSIONES CARDONA RIOS S.A.S**, de dicho concepto técnico se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del trámite ambiental y del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

27. CONCLUSIONES

La Granja Avícola La María tiene como actividad principal la producción de huevo comercial, con una capacidad instalada de 70.000 aves, la cual se encuentra en funcionamiento desde hace aproximadamente 30 años. No se realiza el proceso de cría de pollitas, este comienza después de las 14 semanas de edad y el descarte se realiza en la semana 80. Se estima una producción total de 900.000 huevos por mes.

En la actividad solo se generan vertimientos de tipo doméstico por las labores de 12 empleados.

Se cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el cual ya fue aprobado por la Corporación y según la última caracterización, se encuentra funcionando correctamente cumpliendo con las eficiencias de remoción establecidas en el Decreto 1594 de 1984.

Se presenta además un plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, donde se contemplan medidas de prevención y atención, encaminadas a mantenimientos preventivos y correctivos del sistema de tratamiento de aguas residuales.

Según el informativo de usos del suelo emitido por la secretaria de planeación del municipio de La Ceja, la actividad avícola se encuentra dentro de los usos prohibidos, no obstante por tratarse de una actividad establecida puede continuar tal como lo indica dicho informativo

Artículo 335°. De los usos ya establecidos: Los usos o actividades ya establecidos y clasificados como los usos restringidos o prohibidos que estén en pleno funcionamiento, a la fecha de entrada en vigencia del presente manual Urbanístico y que no cumplieren con la clasificación, condiciones específicas para su funcionamiento y asignación de uso o actividad reglamentada para la zona donde se encuentran ubicados, si es el caso se tolerarán hasta tanto la actividad desaparezca del sitio de ubicación por fenecimiento de dicha actividad a causa del cierre voluntario u obligado, por traslado a otro sector que admita la actividad, por destrucción o por cambio en la reglamentación para el caso de que se trate. En estos casos la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces comunicará por escrito al interesado sobre la situación en la que se encuentra, poniéndole de presente que debe tratar de reubicarse en zonas apropiadas para dicha actividad y cumplir con los requisitos establecidos en el presente Manual, fijando el plazo para su traslado si fuese necesario.

Parágrafo: Para los casos de que trata este artículo no se permitirán adecuaciones, ampliaciones, construcciones, modificaciones y reparaciones o reinstalación de servicios públicos, etc. que tiendan a perpetuar la actividad en la zona."

Con la información aportada por el usuario es factible renovar el permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas.

Se requiere solicitar al usuario se realice aclaraciones respecto al procedimiento de limpieza de los galpones, ya que si se generan vertimientos deberán ser tratados.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. (Decreto 3930 de 2010 artículo 41) establece: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5. (Decreto 3930 de 2010 artículos 42 y 45) señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4. (Decreto 3930 de 2010 artículo 44) *"Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación"*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 (Decreto 3930 de 2010 artículo 46) dispone: *"Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.10 (Decreto 3930 de 2010 artículo 50) establece *"Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo."*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma mediante la caracterización del vertimiento".

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-2121 del 28 de octubre del 2015, se entra a definir el trámite administrativo relativo de permiso de vertimientos a la sociedad denominada **INVERSIONES CARDONA RIOSS.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad denominada, **INVERSIONES CARDONA RIOS.S.A.S** con Nit800.249.462-1, a través de su Representante Legal **MARIO LEON CARDONA RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.036.855, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domesticas generadas en beneficio del predio denominado **AVICOLA LA MARIA**, identificado con FMI017-4580 y 017-6567, ubicado en la Vereda El Puesto del Municipio de La Ceja.

PARÁGRAFO 1º: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARAGRAFO 2º: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, antes artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: APROBARY ACOGER a la sociedad **INVERSIONES CARDONA RIOS S.A.S**, a través de Representante Legal el señor **MARIO LEON CARDONA RIOS**, lo siguiente:

1. Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas: Localizado en las coordenadas: X: 851.678, Y: 1.157.838, Z: 2.150, con un caudal de 0.05 L/s y eficiencia teórica de 80 %, conformado por:
 - Tratamiento primario: Tanque séptico en concreto de dos compartimientos, con una longitud de 2.3 m, ancho de 1.1 m y altura de 1.9 m.
 - Tratamiento secundario: Filtro de libre acceso en concreto con una longitud de 6 m, ancho de 4.2 m y altura de 1.73 m, con material filtrante grava con altura de 0.7 m.
 - Tratamiento terciario: Tanque de contacto donde se dosifica cloro por medio un pato clorador
2. Información del vertimiento: Agua residual doméstica, tipo de flujo (Intermitente), tiempo de descarga (12 h/día), frecuencia de descarga (26 días/mes), caudal de diseño y autorizado para el vertimiento (0.05 L/s), cuya descarga se realiza en una fuente sin nombre en las coordenadas: X: 851.679, Y: 1.157.839, Z: 2149

ARTICULO TERCERO: APROBAR a la sociedad **INVERSIONES CARDONA RIOS S.A.S**, a través de Representante Legal el señor **MARIO LEON CARDONA RIOS** el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento formulado para la Granja La María.

ARTICULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **INVERSIONES CARDONA RIOS S.A.S**, a través de Representante Legal el señor **MARIO LEON CARDONA RIOS**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Conforme a lo acordado en el Convenio de Producción más limpia para el sector Avícola, deberá continuar realizando una caracterización cada 18 meses al sistema de tratamiento de aguas residuales y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó

Cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así:
 Tomando los datos de campo: ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO₅)
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Grasas & Aceites
- Sólidos Totales
- Sólidos Suspendidos Totales

Nota: El anterior requerimiento estará vigente hasta tanto entren en aplicación los requerimientos señalados en la resolución 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

2. Con los informes de caracterización se deberán allegar evidencias del mantenimiento del sistema de tratamiento y del manejo ambientalmente seguro de los lodos (Certificaciones de tratamiento y/o disposición final- Registro fotográfico), incluyendo además los certificados de la disposición adecuada de residuos peligrosos.
3. En la implementación del plan de gestión del riesgo se deberán reforzar las actividades de inspección, mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de tratamiento para evitar agrietamientos y/o infiltraciones, dada la antigüedad de dicho sistema.
4. En el término de 2 meses deberá presentar:
 - Protocolo para la atención de derrames de las sustancias nocivas que se almacenan en la granja.
 - Documentar en detalle el procedimiento para la limpieza y/o lavado de galpones, que permita determinar si se generan o no vertimientos y si estos se generan deberán plantear el respectivo tratamiento y disposición final.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES CARDONA RIOS S.A.S**, a través de Representante Legal el señor **MARIO LEON CARDONA RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.036.855, que deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones y acciones:

1. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
2. El Manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberán permanecer en las instalaciones de la de la empresa, debe ser suministrado a los operarios y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
3. las disposiciones relacionadas en el informativo de usos del suelo emitido por la secretaria de planeación del municipio de La Ceja para actividades establecidas como la avícola "**Artículo 335°. De los usos ya establecidos**", no obstante por tratarse de una actividad establecida puede continuar tal como lo indica dicho informativo.

NOTAS:

- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

- En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES CARDONA RIOS.S.A.S**, a través de Representante Legal el señor **MARIO LEON CARDONA RIOS**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9. (Antes Decreto 3930 de 2010 artículo 49).

ARTICULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales grupo de recuso hídrico para su conocimiento y competencia sobre la tasa retributiva

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad denominada **INVERSIONES CARDONA RIOS S.A.S** con Nit:800.249.462-1, a través de su Representante Legal **MARIO LEON CARDONA RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.036.855.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

*Expediente: 053760413639
Proceso: Tramites
Asunto: Vertimientos*

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

*Proyectó: Juliana Castrillón Zapata Fecha: 04 noviembre del 2015/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero*